

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 25.2 letras d), f) y h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en coalición con lo dispuesto en el artículo 49 del citado cuerpo legal.

Artículo 2.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, este Reglamento tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 9/2.001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

Artículo 4.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de naturaleza no permanente, limitada a simple cerramiento físico de solar, sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el cerramiento mediante obras de carácter permanente.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 5.

El Alcalde u órgano en quien delegue ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar, la limpieza de la vegetación existente al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes.
2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8.

1. El Alcalde u órgano en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá ser superior a dos meses.
2. Transcurrido el plazo concedido sin haberse ejecutado las medidas precisas, el Alcalde u órgano en quien delegue ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme al Decreto 245/2.000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, con imposición de multa que será de 300 €. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el AYUNTAMIENTO VILLAMANTA con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 9.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser:

- De alambrada con una altura máxima de 2 metros.
- De mampostería, chapado de piedra o similar, hasta 1 metro y el resto hasta alcanzar el máximo de 2.50 metros, se resolverá con cerrajería, elementos vegetales o similares. Por lo tanto, la altura de la zona ciega no excederá de un metro de altura.

- Deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.

El vallado de solares se considera un acto urbanístico objeto de intervención, según lo preceptuado por el artículo 156 de la Ley 9/2.001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.

1. El Alcalde u órgano en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 13.

Quedarán exceptuados del vallado los terrenos que sean susceptibles de uso de interés público o social, bien sea de propiedad pública o privada.

CAPÍTULO IV. RECURSOS

Artículo 14.

1.- Contra el acto o acuerdo administrativo que se adopte, que cierra la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá interponer por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, ante el mismo órgano administrativo que hubiera dictado el acto o resolución. Si transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de este recurso no se ha recibido resolución expresa del mismo, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de seis meses, contados de fecha a

fecha desde el día siguiente a aquel en que el Ayuntamiento tendría que haber resuelto el recurso potestativo de reposición, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día hábil siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid.

2.- No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte de los interesados el recurso Contencioso-Administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día hábil siguiente a la recepción de la presente, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado considere conveniente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza municipal fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) en su sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2.006 y expuesta al público por espacio de treinta días hábiles mediante la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 21, de 25 de enero de 2.007 y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Habiendo finalizado el citado plazo de exposición al público el día 03 de marzo de 2.007, sin que se hubieran presentado reclamaciones al respecto, se entiende definitivamente aprobada tal Ordenanza sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la aprobación definitiva de esta Ordenanza, junto con su contenido normativo, tuvo lugar en el Nº 85, de fecha 11 de abril de 2.007, entrando en vigor, por consiguiente, el día 28 de abril de 2.007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

EJERCICIO 2.007

APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID) EN SU SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2.006

LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTA ORDENANZA, JUNTO CON SU CONTENIDO NORMATIVO, TUVO LUGAR EN EL Nº 85, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2.007, ENTRANDO EN VIGOR, POR CONSIGUIENTE, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2.007, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70.2 DE LA LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL